Bogotá D.C., 6 de abril de 2020

Boletín N°9 – 2.020

ACTUALIZACIÓN MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO FRENTE A LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

A continuación, compartimos las medidas adoptadas por las autoridades nacionales a través de Circulares 05, 17, 18 y 26 de 2020, así como las Guías emitidas tanto por el Ministerio de Salud y Protección Social como por el Ministerio de Trabajo, con el fin de prevenir el incremento de casos por COVID-19 (Coronavirus) en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De esta forma, queremos poner en su conocimiento los principales lineamientos obligatorios en materia de prevención y promoción a cargo de los empleadores, trabajadores, contratantes, contratistas y Administradoras de Riesgos Laborales:

I. MEDIDAS PARA LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES

1. Establecer una línea de comunicación eficaz que permita la notificación inmediata a las Secretarías Distritales, Departamentales y Municipales como autoridades de salud competente.
2. Publicar por los medios autorizados en cada empresa, todos los boletines emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social frente a los lineamientos para la atención del COVID19.
3. Reforzar las medidas de limpieza en todos los centros de trabajo.
4. Capacitar a todos los trabajadores sobre las correctas técnicas de lavado de manos y aseo en el lugar de trabajo.
5. Los elementos de protección personal deberán ser previstos en la matriz de EPP de cada empresa.
6. Disminuir las reuniones y cualquier actividad de concertación de un número mayor de 50 personas, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio del Interior.

7. Frente a casos clasificados como sospechosos, los líderes del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo procederán con el reporte de forma oportuna a las autoridades sanitarias a través de las rutas de notificación dispuestas para el efecto con los números de emergencia correspondiente, así mismo, en este punto deberá tenerse en cuenta:
   - ✓ Conforme el ABC proferido por el Ministerio de Trabajo en aquellos eventos en que un trabajador adquiera COVID19 por causa o con ocasión de sus funciones, el diagnóstico deberá reportarse a través del FUREL, atendiendo lo dispuesto en Resolución 0156 de 2005.
   - ✓ Conforme la Guía Lineamientos para Prevención, Control y Reporte de Accidente Laboral por Exposición Ocupacional al SARS CoV-2 (COVID 19) **en las Instituciones de Salud** emitida de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, el empleador deberá reportarlo como accidente a través del diligenciamiento del FURAT y la posterior radicación ante la ARL y EPS a la que esté afiliada el trabajador.
8. Las empresas que cuenten con mayor riesgo de exposición o casos confirmados del COVID19 deberá ajustar la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, conforme el esquema de jerarquización de riesgos. Es importante que las empresas verifiquen a qué tipo de exposición están expuestos sus trabajadores, la cual se clasifica como de forma directa, indirecta o intermedia, conforme la Circular 017 de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo.[1]
9. Como medida preventiva las empresas podrán acordar medidas de teletrabajo o trabajo remoto a trabajadores provenientes de países donde existan casos confirmados de COVID19, como aquellos que hayan tenido contacto con pacientes diagnosticados con COVID19 y todo aquel que presente síntomas respiratorios.
10. Tomar las medidas de protección frente a los trabajadores domiciliarios y que tengan labores de entrega de mensajería conforme lo dispuesto por la Circular 26 de 2020.

II. RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS (PERSONA NATURAL).

1. Participar por medios virtuales o digitales de capacitaciones realizadas por el empleador, entidad colaborativa, plataforma digital, contratante, entidad Administradora de Riesgos Laborales.
2. Poner en práctica las técnicas de higiene, hábitos saludables, y lavado de manos con frecuencia.

[1] La Circular 17 de 2020 proferida por el Ministerio de Trabajo hace referencia a los tipos de exposición que se concretan en: i) Exposición directa quienes tienen contacto directo con casos sospechosos o confirmados, ii) Exposición indirecta, quienes puedan tener un contacto con casos sospechosos de forma incidental que no tiene relación directa con sus funciones, iii) Exposición intermedia, la que implica un contacto sospechoso o confirmado en un ambiente laboral por estrecha cercanía.



[2]

3. Utilizar los elementos de protección personal y responder por el uso adecuado de dichos elementos, los cuales no se deben compartir.
4. Al presentar los siguientes síntomas: fiebre, tos o dificultad para respirar, utilizar mascarilla, solicitar atención médica en la red de servicios de salud asignada por su EPS, informando sus síntomas.
5. Suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud.
6. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada.
7. Evitar, temporalmente, los saludos de beso, abrazo o de mano.
8. Taparse la boca al momento de toser o estornudar y botar el pañuelo desechable inmediatamente después de usarlo; si no hay un pañuelo disponible, realizar estas acciones tapándose con la parte interna del codo. Procurar mantener una distancia de al menos un metro entre la persona que tosa o estornude.

Tomado de la Guía sobre "*lineamientos para prevención, control y reporte de Accidente Laboral por Exposición Ocupacional al SARS CoV-2 (COVID19) en instituciones de salud"* emitido por la Subdirección de Riesgos Laborales adscrita a la Dirección del Aseguramiento en Salud de Riesgos Laborales y Pensiones.

9. Los trabajadores provenientes de países extranjeros, y que no presentaron síntomas respiratorios, deberán seguir las siguientes recomendaciones mínimas, durante los 14 días siguientes a su arribo adicionales a las anteriormente mencionadas:
   - ✓ Informar al empleador o contratante las fechas y lugares de permanencia.
   - ✓ Tomar y registrar la temperatura con un termómetro, como mínimo 2 veces al día.
   - ✓ Estar atento a la presencia de síntomas respiratorios y fiebre durante el periodo de 14 días, contados a partir del arribo al país.

III. RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES.

1. Fomentar entre los empleadores y contratantes la realización de programas de salud ocupacional e higiene industrial y el suministro de protectores respiratorios para los trabajadores que prestan servicios al público o que por su exposición así lo requieran.
2. Capacitar y asesorar a las empresas y trabajadores sobre las actividades de prevención y demás disposiciones generales establecidas por las autoridades sanitarias.
3. Difundir información sobre prevención, basado en los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Aplicar y divulgar los protocolos, procedimientos y lineamientos dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de trabajo.
5. Asesorar y brindar asistencia técnica a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes y contratistas sobre el riesgo al que se encuentran expuesto por el COVID-19.
6. Promover el autocuidado de los trabajadores y/o contratistas con riesgo de exposición directa al COVID-19.
7. Garantizar y contar con el registro estadístico de los trabajadores dependientes y/o contratistas que se encuentren con riesgo de exposición directa al COVID-19 y de los trabajadores con diagnostico confirmado.
8. Conformar un equipo técnico especializado para que asista a las capacitaciones realizadas por las autoridades sanitarias, a fin de que traslade posteriormente dicha información a todos los afiliados.
9. Asesorar a toda la población afiliada sobre cuáles son los elementos de protección personal que deben usar los trabajadores dependientes y contratistas que manejen personas sospechosas o confirmadas con COVID-19, así mismo deberán asesorar sobre el uso adecuado de estos.
10. Encontrarse coordinadas las diferentes ARL a fin de divulgar información oportuna, veraz y unificada a todos los trabajadores dependientes y contratistas afiliado.

11. Las ARL que tengan empresas afiliadas que cuenten con trabajadores que viajen desde China, deben difundir información sobre la prevención de la infección del COVID-19, Así mismo deberán verificar el análisis y asimilación de la Circular 17 de 2020 y las demás emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente, deberán capacitar y asistir técnicamente a sus empresas afiliadas para protección de los trabajadores que viajen desde o hacia China.
12. Entregar información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19, a todos los servidores públicos, trabajadores y contratistas.
13. Conformar un equipo de prevención y control, para aquellos casos en que se evidencie un riesgo de exposición directa con personas clasificadas como sospechosos o confirmados del COVID-19.
14. Adelantar acciones para determinar los trabajadores que tengan un alto riesgo de exposición al COVID-19.
15. Contar con el registro de trabajadores con diagnóstico confirmado del COVID-19.
16. Asumir el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistenciales frente a casos confirmados de Origen Laboral por COVID-19.
17. Conforme los Decretos 488 de 2020 y 500 de 2020, se indica que hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, de la siguiente manera:
    - ✓ **5% del total de la cotización,** debe ser destinado para actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas que en virtud de la naturaleza de sus funciones se encuentran expuestos al contagio del virus.
    - ✓ **Del 92% del total de la cotización,** un mínimo del 10% de dicho porcentaje, debe ser destinado para actividades de prevención y promoción contenidas en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.
    - ✓ **1% del total de la cotización,** debe ser destinada en favor del Fondo de Riesgos Laboral.
    - ✓ **2% del total de la cotización,** debe ser destinada a actividades de emergencias e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos de prevención y diagnóstico del Covid-19 para los trabajadores que con ocasión de las labores que desempeñan se encuentren expuestos al contagio del virus.
18. Presentar en el mes de noviembre de 2020 un informe detallado de la destinación del recurso a la Superintendencia Financiera.

Reiteramos que dada la situación de contingencia actual es posible que estas medidas se actualicen en el transcurso de los próximos días, situación que estaremos informando de manera oportuna.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordialmente,

LÓPEZ Y ASOCIADOS